NRP-34

Aprobación: 10/06/2022

NORMAS TÉCNICAS PARA AUTORIZAR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA CAPTACIÓN DE AHORROS DEL PÚBLICO Y PARA LA ADAPTACIÓN GRADUAL DE COOPERATIVAS QUE SUPEREN EL LÍMITE DE DEPÓSITOS Y APORTACIONES



Vigencia: 29/06/2022

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 2 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, establece que se encuentran reguladas por dicha Ley las Cooperativas de Ahorro y Crédito cuando la suma de sus depósitos y aportaciones excedan de seiscientos millones de colones, valor actualizado de conformidad con el artículo 173 de la referida Ley.
- II. Que los artículos 5 y 6 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, establecen que las cooperativas que deseen captar depósitos del público deberán solicitar autorización ante la Superintendencia del Sistema Financiero.
- III. Que el artículo 5 inciso segundo de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, establece que deberá emitirse instructivo para la autorización para captar depósitos del público, facultad que de conformidad al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero ha sido transferida al Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador.
- IV. Que el artículo 164 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, establece que las cooperativas que superen la cifra mencionada en el artículo 2 de la referida Ley deberán informarlo a la Superintendencia y presentar un Plan de Regularización para adecuar su capital social al referido en el artículo 16 de la citada Ley, y a los demás requisitos establecidos en la misma.
- V. Que el artículo 99 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que le corresponderá al Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador la aprobación de normas técnicas, de instructivos y disposiciones que las leyes regulan a los supervisados establecen que deben dictarse para facilitar su aplicación.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NRP-34

Aprobación: 10/06/2022

NORMAS TÉCNICAS PARA AUTORIZAR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA CAPTACIÓN DE AHORROS DEL PÚBLICO Y PARA LA ADAPTACIÓN GRADUAL DE COOPERATIVAS QUE SUPEREN EL LÍMITE DE DEPÓSITOS Y APORTACIONES



Vigencia: 29/06/2022

NORMAS TÉCNICAS PARA AUTORIZAR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA CAPTACIÓN DE AHORROS DEL PÚBLICO Y PARA LA ADAPTACIÓN GRADUAL DE COOPERATIVAS QUE SUPEREN EL LÍMITE DE DEPÓSITOS Y APORTACIONES

CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.-Las presentes Normas tienen por objeto establecer el procedimiento a seguir ante la Superintendencia del Sistema Financiero para la autorización de la captación de depósitos del público a los Bancos Cooperativos, así como la adaptación gradual de las cooperativas de ahorro y crédito que alcancen la cifra establecida en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

Sujetos

Art. 2.-Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son:

- a) Las cooperativas de ahorro y crédito constituidas, que soliciten la autorización ante la Superintendencia del Sistema Financiero para captar depósitos del público; y
- b) Las cooperativas de ahorro y crédito cuyos depósitos y aportaciones alcancen la cifra establecida en el artículo 2 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, la cual es actualizada cada dos años de conformidad con el artículo 173 de la citada Ley.

Términos

Art. 3.-Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) Accionistas de una cooperativa: Propietarios de las acciones de los sujetos obligados a la aplicación de las presentes Normas; el término también servirá para referirse a los asociados de las Asociaciones Cooperativas sujetas a la aplicación de las presentes Normas:
- b) Banco Central: Banco Central de Reserva de El Salvador;
- c) Banco Cooperativo: Cooperativas de ahorro y crédito que además de captar dinero de sus socios lo hagan del público; así como, a las cooperativas de ahorro y crédito cuando la suma de sus depósitos y aportaciones exceda el monto establecido en el literal a), a.2, del artículo 2 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito;
- d) Cooperativa: Asociaciones y sociedades cooperativas de ahorro y crédito, incluyendo a las Cajas de Crédito y los Bancos de los Trabajadores;
- e) Ley: Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; y
- f) Superintendencia: Superintendencia del Sistema Financiero.

NRP-34

Aprobación: 10/06/2022

NORMAS TÉCNICAS PARA AUTORIZAR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA CAPTACIÓN DE AHORROS DEL PÚBLICO Y PARA LA ADAPTACIÓN GRADUAL DE COOPERATIVAS QUE SUPEREN EL LÍMITE DE DEPÓSITOS Y APORTACIONES



Vigencia: 29/06/2022

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE CAPTACIÓN DE DEPÓSITOS DEL PÚBLICO

Solicitud de autorización para captar depósitos del público

Art. 4.-Si una cooperativa o banco cooperativo desea captar depósitos del público, deberá presentar una solicitud de autorización a la Superintendencia acompañada de la documentación siguiente:

- a) Escritura, actas o estatutos de constitución de la cooperativa, según corresponda;
- b) Acuerdos del órgano correspondiente, sobre las modificaciones de su escritura de constitución y de sus estatutos, además del proyecto de las referidas reformas; y
- c) Nómina de los accionistas de la cooperativa, con especificación de sus generales, nacionalidad y su participación accionaria; los cuales no podrán ser menos de cien y ninguno deberá suscribir más del diez por ciento del capital social pagado. Cuando los futuros accionistas sean personas naturales y posean más del 1% del capital social pagado, deberán presentar la información siguiente:
 - i) Copia de Documento Único de Identidad (DUI);
 - ii) Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT) el cual será de conformidad a lo establecido por la Administración Tributaria; (1)
 - iii) Copia certificada de pasaporte o carné de residente, en el caso de extranjeros; y
 - iv) Declaración jurada de no encontrarse en situación de quiebra o de insolvencia.

Cuando los accionistas sean personas jurídicas deberán presentar la información siguiente:

- i) Denominación o razón social;
- ii) Nacionalidad y domicilio;
- iii) Documentación que acredite la personería jurídica;
- iv) Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT) el cual será de conformidad a lo establecido por la Administración Tributaria; (1)
- v) Estados financieros auditados, del último ejercicio contable;
- vi) Testimonio de escritura de constitución y estatutos, o ley de creación, según corresponda, en ambos casos con sus reformas;
- vii)Poder otorgado para ser representada como accionista; y
- viii)Certificación del punto de acta, en donde se autoriza la adquisición de acciones:
- d) Descripción de la fuente de recursos para la adquisición de las acciones;
- e) Nómina y generales de los directores, con la siguiente información:
 - i) Declaración jurada de no tener las inhabilidades señaladas en el artículo 15 de la Ley, según modelo en Anexo No. 1 de las presentes Normas;

NRP-34

Aprobación: 10/06/2022

Vigencia: 29/06/2022

NORMAS TÉCNICAS PARA AUTORIZAR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA CAPTACIÓN DE AHORROS DEL PÚBLICO Y PARA LA ADAPTACIÓN GRADUAL DE COOPERATIVAS QUE SUPEREN EL LÍMITE DE DEPÓSITOS Y APORTACIONES



- ii) Constancia emitida por la Dirección de Centros Penales de no tener antecedentes penales o Declaración jurada al respecto; y
- iii) Currículum vitae y atestados que acrediten su experiencia, así como la presentación de los documentos que sustenten su conocimiento en materia financiera y administrativa de conformidad a lo señalado en el artículo 15 de la Ley. (1)
- f) Esquema de organización y administración de la cooperativa;
- g) Dictamen y estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios contables y las proyecciones financieras de sus operaciones;
- Detalle de la cartera de activos de riesgo calificada de conformidad a las normas aplicables vigentes para Bancos Cooperativos con referencia al último día del mes inmediato anterior, la cual deberá incluir las reservas de saneamiento que serán requeridas de acuerdo a dichas normas;
- i) Detalle de la captación de sus socios o asociados efectuada en los últimos dos años;
- j) Detalle del número de acciones suscritas y pagadas por cada uno de sus socios o de las aportaciones totales de los asociados según corresponda;
- k) Nombre o razón social del despacho de auditoría que practicará la auditoría externa del banco cooperativo. Este deberá estar inscrito en el Registro de Auditores Externos que lleva la Superintendencia;
- Nómina de los gerentes y demás personas que tengan autorización para decidir sobre la concesión de préstamos, con la misma información a que se refiere el literal e) del presente artículo; y
- m) Plan de Negocios en el que se contemplen los cambios en el giro de negocios que surjan como consecuencia de las operaciones de captación de fondos del público. Dicho plan deberá incluir las bases financieras de las operaciones que se planean desarrollar, proyecciones financieras de por lo menos dos años, el esquema de organización y administración de la cooperativa y otros temas que se consideren de importancia. Este plan de negocios deberá incluir el cumplimiento de los requisitos de la Información sobre Equipo y Programas de Cómputo declarado y de los Manuales de Funciones y Procedimientos Operativos, según lo indicado en los Anexos Nos. 2 y 3 de las presentes Normas.

La solicitud y documentación podrá ser presentada a través de los medios que ponga a disposición la Superintendencia, los cuales podrán ser electrónicos. En todo caso, el plazo a que se refiere el primer inciso del artículo 5 de las presentes Normas, empezará a contar a partir del día hábil siguiente de haber presentado la solicitud.

Procedimiento de autorización para la captación de depósitos del público

Art. 5.- Recibida la solicitud de autorización para iniciar la captación de depósitos del público de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de las presentes Normas, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos por la

NRP-34

Aprobación: 10/06/2022

NORMAS TÉCNICAS PARA AUTORIZAR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA CAPTACIÓN DE AHORROS DEL PÚBLICO Y PARA LA ADAPTACIÓN GRADUAL DE COOPERATIVAS QUE SUPEREN EL LÍMITE DE DEPÓSITOS Y APORTACIONES



Vigencia: 29/06/2022

Ley y en las presentes Normas, disponiendo de un plazo de hasta sesenta días para la autorización o denegatoria de la solicitud correspondiente.

Si la solicitud no viene acompañada de la información, que se detalla en el artículo 4 de las presentes Normas, la Superintendencia ante la falta de requisitos necesarios, podrá requerir de la entidad solicitante que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente los documentos que faltaren, plazo que podrá ampliarse a solicitud de las entidades interesadas cuando existan razones que así lo justifiquen.

La Superintendencia en la misma prevención indicará a la entidad que si no completa la información en el plazo antes mencionado, procederá sin más trámite a archivar la solicitud, quedándole a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud.

Si luego del análisis de la documentación presentada de acuerdo al artículo 4 de las presentes Normas, la Superintendencia tuviere observaciones o cuando la documentación o información que haya sido presentada, no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretenda acreditarse conforme a lo solicitado, la Superintendencia podrá prevenir a la entidad solicitante respectiva para que subsane las deficiencias que se le comuniquen o presente documentación o información adicional que se le requiera.

La entidad solicitante dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá mediante resolución fundamentada ampliar hasta por otros diez días hábiles, el plazo señalado en el inciso anterior, cuando la naturaleza de las observaciones o deficiencias prevenidas lo exijan.

Plazo de prórroga

Art. 6.-La entidad solicitante podrá presentar a la Superintendencia una solicitud de prórroga del plazo señalado en el inciso quinto del artículo 5 de las presentes Normas debiendo expresar los motivos en que se fundamenta y proponer, en su caso, la prueba pertinente.

El plazo de la prórroga no podrá exceder de diez días hábiles e iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo original.

Suspensión del plazo

Art. 7.-El plazo de sesenta días señalado en el inciso primero del artículo 5 de las presentes Normas, se suspenderá por los días que medien entre la notificación del

NRP-34

Aprobación: 10/06/2022

NORMAS TÉCNICAS PARA AUTORIZAR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA CAPTACIÓN DE AHORROS DEL PÚBLICO Y PARA LA ADAPTACIÓN GRADUAL DE COOPERATIVAS QUE SUPEREN EL LÍMITE DE DEPÓSITOS Y APORTACIONES



Vigencia: 29/06/2022

requerimiento de información o documentación a que se refiere los incisos segundo y quinto del referido artículo de las presentes Normas, hasta que se subsanen las observaciones requeridas por la Superintendencia.

Art. 8.-La Superintendencia dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 5 de las presentes normas, analizará la capacidad de la cooperativa para realizar las operaciones de captación, así como la honorabilidad y responsabilidad personal de los accionistas, directores y administradores de ésta, con el propósito que ofrezcan protección a los intereses del público.

Resolución

Art. 9.-Una vez presentados los documentos completos y en debida forma, la Superintendencia procederá a dar respuesta si autoriza o deniega la solicitud de autorización para la captación de depósitos del público, la cual notificará en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de emitida la resolución.

En el caso que la resolución sea denegatoria, la notificación deberá contener las causas por las cuales se deniega lo solicitado.

Calificación de modificación de la escritura de constitución

Art. 10.-Previo a la presentación de las reformas de la escritura de constitución o de sus estatutos según corresponda, en el Registro que lleva el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo en el caso de asociaciones cooperativas, o en el Registro de Comercio en el caso de las sociedades cooperativas, estas deberán presentarse a la Superintendencia para que califique si los términos estipulados en la modificación del pacto social están conformes con los proyectos previamente autorizados, y si el capital social ha sido efectivamente integrado de acuerdo con la autorización.

Art. 11.-La modificación a que se refiere el artículo precedente no podrá presentarse a su inscripción en el registro que lleva el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo o en el Registro de Comercio, sin que lleve una razón suscrita por la Superintendencia, en la que conste la calificación favorable de dicho testimonio.

Inicio de operaciones con el público

Art. 12.-Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y las presentes Normas, la Superintendencia certificará en un período no mayor a quince días hábiles a partir de que las cooperativas hayan cumplido los requisitos, que pueden iniciar sus operaciones en la captación de depósitos del público de acuerdo a las regulaciones de la Ley. La Superintendencia notificará a las cooperativas en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de emitida la certificación.

NRP-34

Aprobación: 10/06/2022

NORMAS TÉCNICAS PARA AUTORIZAR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA CAPTACIÓN DE AHORROS DEL PÚBLICO Y PARA LA ADAPTACIÓN GRADUAL DE COOPERATIVAS QUE SUPEREN EL LÍMITE DE DEPÓSITOS Y APORTACIONES GOBIERNO DE EL SALVADOR

Vigencia: 29/06/2022

Publicación de certificación de Superintendencia

Art. 13.-La certificación que emita la Superintendencia, con indicación del nombre de la cooperativa, el monto del capital social pagado y los nombres de los directores, se darán a conocer por medio de publicación por cuenta de la cooperativa, por una sola vez en el Diario Oficial y en un medio impreso de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura, o en su sitio web, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente.

A partir de esta certificación, la cooperativa estará autorizada a hacer uso de la expresión "ESTA ENTIDAD HA SIDO AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PUBLICO", contemplada en el artículo 35 de la Ley.

DEPÓSITOS Y APORTACIONES

CAPÍTULO III DE LA ADAPTACIÓN GRADUAL DE LAS COOPERATIVAS QUE SUPEREN EL LÍMITE DE

Art. 14.-Cuando la suma de los depósitos y aportaciones de las cooperativas de ahorro y crédito alcancen el límite establecido en el artículo 2 de la Ley, deberán informar a la Superintendencia que han superado dicho límite dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicha circunstancia. Adicionalmente, estas cooperativas deberán presentar a la Superintendencia dentro de los treinta días posteriores la información contenida en los literales del artículo 4 de las presentes Normas; así como un plan de regularización para adecuarse a las exigencias de la Ley, el cual deberá cumplirse en el plazo máximo de tres años, contados a partir de su presentación. (1)

El límite de la suma de depósitos y aportaciones a que se refiere el inciso anterior, es actualizado cada dos años de conformidad con el artículo 173 de la Ley.

- Art. 14-A.- El plan de regularización al que hace referencia el artículo 14 de las presentes Normas deberá estar suscrito por el Representante Legal de la entidad acompañado de la información siguiente: (1)
- a) Proyecciones económico-financieras que demuestren la capacidad de la entidad para cumplir con los requerimientos de capital establecidos en la Ley. El estudio tomará como base la información financiera auditada al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la presentación del plan e incluirá los estados financieros más recientes; (1)
- b) Enumeración de actividades diferentes a las de intermediación financiera y sujetas a separación contable; (1)
- c) Nombres de los deudores cuyos saldos exceden los límites de asunción de riesgos de acuerdo al artículo 48 de la Ley; (1)

NRP-34

Aprobación: 10/06/2022

NORMAS TÉCNICAS PARA AUTORIZAR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA CAPTACIÓN DE AHORROS DEL PÚBLICO Y PARA LA ADAPTACIÓN GRADUAL DE COOPERATIVAS QUE SUPEREN EL LÍMITE DE DEPÓSITOS Y APORTACIONES



Vigencia: 29/06/2022

- d) Nómina de las personas relacionadas cuyos saldos exceden los límites de asunción de riesgos de acuerdo al artículo 49 de la Ley; (1)
- e) Calendarización del cumplimiento de los requerimientos de capital, solvencia y liquidez señaladas en la Ley, así como de las disposiciones establecidas en las normas técnicas relacionadas a estos y las normativas relacionadas a la gestión de riesgos, que hayan sido emitidas por el Comité de Normas del Banco Central. Detallando como mínimo, las normativas a cumplir, las actividades a realizar con sus respectivos responsables y entregables o evidencia del cumplimiento, además, establecer las fechas estimadas de finalización, de remisión a la Superintendencia y grado de avance a la fecha de presentación. (1)

Art. 14-B.- Admitida la solicitud con la información descrita en los artículos 14 y 14-A de las presentes Normas, la Superintendencia podrá requerir a los interesados otra información que crea pertinente para establecer los hechos o información que pretenda acreditarse conforme a lo solicitado, en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de los documentos. (1)

Una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en el Capítulo III de las presentes Normas, la Superintendencia emitirá resolución autorizando el Plan de Regularización, la cual será notificada a la cooperativa solicitante, en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de emitida la resolución. (1)

Del incumplimiento del plan de regularización (1)

Art. 14-C.- Las cooperativas que hayan iniciado el proceso de adaptación gradual y presentaron el plan de regularización y que no lo finalicen en el plazo máximo de tres años al que hace referencia el artículo 14 de las presentes Normas, estarán sujetas a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 350 del Código de Comercio, a partir de la fecha en que la Superintendencia notifique que no se dio cumplimiento al plazo establecido en el artículo 164 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. (1)

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Sanciones

Art. 15.-Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatorias

Art. 16.-Las presentes Normas derogan las "Normas para Autorizar Cooperativas de Ahorro y Crédito para la Captación de Ahorros del Público" (NPNB1-01), aprobadas en Sesión CD-43/2001, del 5 de septiembre de 2001 por el Consejo Directivo de la

NRP-34

Aprobación: 10/06/2022

Vigencia: 29/06/2022

NORMAS TÉCNICAS PARA AUTORIZAR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA CAPTACIÓN DE AHORROS DEL PÚBLICO Y PARA LA ADAPTACIÓN GRADUAL DE COOPERATIVAS QUE SUPEREN EL LÍMITE DE DEPÓSITOS Y APORTACIONES



Superintendencia del Sistema Financiero, cuya Ley Orgánica se derogó de conformidad al Decreto Legislativo número 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

A partir del 11 de octubre de 2023, se derogan las Normas para la Elaboración de los Planes de Regularización para las Cooperativas de Ahorro y Crédito" (NPNB1-05), aprobadas en Sesión CD-43/2001, del 5 de septiembre de 2001 por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, cuya Ley Orgánica se derogó de conformidad al Decreto Legislativo número 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011. (1)

Transitorio

Art. 17.-Las solicitudes de autorización presentadas de acuerdo a lo establecido en las "Normas para Autorizar Cooperativas de Ahorro y Crédito para la Captación de Ahorros del Público" (NPNB1-01), que estuvieren en trámite al momento de entrada en vigencia las presentes Normas, continuarán y concluirán de conformidad a la normativa con la cual se iniciaron.

Art. 17-A.- Los Planes de Regularización presentados de acuerdo a lo establecido en las "Normas para la Elaboración de los Planes de Regularización para las Cooperativas de Ahorro y Crédito" (NPNB1-05), que estuvieren en trámite al 11 de octubre de 2023, continuarán y concluirán de conformidad a la normativa con la cual se iniciaron. (1)

Aspectos no previstos

Art. 18.-Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 19.-Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del día 29 de junio de dos mil veintidos.

MODIFICACIONES:

(1) Modificaciones en los artículos 4, 14 y 16 e incorporación de artículos 14-A, 14-B, 14-C y 17-A, aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, en Sesión CN-09/2023 del 26 de septiembre de dos mil veintitrés, con vigencia a partir del 11 de octubre de dos mil veintitrés.

NRP-34

Aprobación: 10/06/2022

NORMAS TÉCNICAS PARA AUTORIZAR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA CAPTACIÓN DE AHORROS DEL PÚBLICO Y PARA LA ADAPTACIÓN GRADUAL DE COOPERATIVAS QUE SUPEREN EL LÍMITE DE DEPÓSITOS Y APORTACIONES



Vigencia: 29/06/2022

Anexo No. 1

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA DIRECTORES DE COOPERATIVAS SUJETAS A LA LEY DE BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO

Señores Superintendencia del Sistema Financiero

Pres	sente.				
	, de años de edad, de profesión u oficio , de nacionalidad, del domicilio de , con Documento Único de Identidad (DUI) No , Número de Identificación Tributaria No. (NIT) , en vista de formar parte del órgano de dirección de la cooperativa , declaro bajo juramento que:				
1.	No soy director, funcionario o empleado de ninguna otra institución del sistema financiero, de las instituciones reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito o de las personas que se dediquen a actividades similares a las de los intermediarios financieros, incluyendo la colocación de activos entre particulares de las no exceptuadas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.				
2.	No he obtenido a mi favor, siendo director de una institución financiera, la aprobación de un crédito sin el voto unánime del órgano de dirección o que dicho crédito fuese aprobado sin que se hubiese hecho constar mi retiro de la sesión correspondiente.				
3.	No me encuentro en situación de quiebra, suspensión de pagos ni concurso de acreedores y que nunca he sido calificado judicialmente como responsable de una quiebra dolosa o culposa.				
4.	No soy deudor de créditos en el sistema financiero, a los cuales se les ha constituido reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo.				
	Para un mejor análisis de mi situación de deudor, a continuación detallo los créditos que actualmente tengo en el sistema financiero:				
	Crédito No. Monto otorgado Entidad Financiera				
	También declaro que soy accionista del veinticinco por ciento o más del capital social de las				
	entidades que a continuación detallo:				

Aprobación: 10/06/2022

Vigencia: 29/06/2022

NRP-34

NORMAS TÉCNICAS PARA AUTORIZAR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA CAPTACIÓN DE AHORROS DEL PÚBLICO Y PARA LA ADAPTACIÓN GRADUAL DE COOPERATIVAS QUE SUPEREN EL LÍMITE DE DEPÓSITOS Y APORTACIONES



Anexo No. 1

5. Durante mi función como director, funcionario o administrador de una institución del sistema financiero, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, la misma no incurrió en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más del mínimo requerido por la Ley, ni recibió aportes del Estado, del Instituto de Garantía de Depósitos para su saneamiento o que fue intervenida por el organismo fiscalizador supervisor competente.

elitos conexos y los tipificados en los he sido sancionado administra raves de las leyes y normas de car úblico sin autorización, el otorgam el límite permitido y los delitos de control de desempeño ninguno de los icepresidente de la República, Milagistrado de la Corte Suprema de i Presidente de una de las Institucioneclaro además que mi cónyuge y promoteres de la control de la	ativa o judicial ácter financiel iento o recept carácter financ s siguientes nistro o Vicer Justicia propie ones Autónom	mente por participación ro, en especial la captacio ción de préstamos relacio ciero. cargos gubernamentales ministro de Estado, Diput etario o Magistrado de Cár as.	on de fondos del nados en excesc s: Presidente c tado propietario, mara propietario,
o he sido sancionado administra raves de las leyes y normas de car úblico sin autorización, el otorgam el límite permitido y los delitos de concepresidente de la República, Mi lagistrado de la Corte Suprema de i Presidente de una de las Institucioneclaro además que mi cónyuge y preciaro a que mi cónyuge y preciaro a que mi cónyuge y preciaro a que	ativa o judicial ácter financiel iento o recept carácter financ s siguientes nistro o Vicer Justicia propie ones Autónom	mente por participación ro, en especial la captacio ción de préstamos relacio ciero. cargos gubernamentales ministro de Estado, Diput etario o Magistrado de Cár as.	on de fondos de nados en excesc s: Presidente c tado propietario mara propietario
elitos conexos y los tipificados en los he sido sancionado administra raves de las leyes y normas de car úblico sin autorización, el otorgam el límite permitido y los delitos de control de desempeño ninguno de los icepresidente de la República, Mi lagistrado de la Corte Suprema de i Presidente de una de las Institució	ativa o judicial ácter financiel iento o recept carácter financ s siguientes nistro o Vicer Justicia propie ones Autónom	mente por participación ro, en especial la captacio ción de préstamos relacio ciero. cargos gubernamentales ministro de Estado, Diput etario o Magistrado de Cár as.	on de fondos del nados en excesc s: Presidente c tado propietario, mara propietario,
elitos conexos y los tipificados en los he sido sancionado administra raves de las leyes y normas de car úblico sin autorización, el otorgam el límite permitido y los delitos de control desempeño ninguno de los icepresidente de la República, Milagistrado de la Corte Suprema de	itiva o judicial ácter financie iento o recept carácter financ s siguientes nistro o Vicer Justicia propie	mente por participación ro, en especial la captacio ción de préstamos relacio ciero. cargos gubernamentales ninistro de Estado, Diput etario o Magistrado de Cái	on de fondos del nados en excesc s: Presidente c tado propietario,
elitos conexos y los tipificados en l o he sido sancionado administra raves de las leyes y normas de car úblico sin autorización, el otorgam	tiva o judicial ácter financiel iento o recepc	mente por participación ro, en especial la captacio ción de préstamos relacio	ón de fondos del
	a Ley Contra e	read de Billere y de r	
o he participado directa o indirect			
unca he sido condenado por delit elito doloso.	os o por habe	er participado en la comis	ión de cualquier
Institución financiera		Período	
	i administrador (o funcionario en s Institución financiera	i administrador (o funcionario en su caso) y el per Institución financiera	unca he sido condenado por delitos o por haber participado en la comis

Aprobación: 10/06/2022

Vigencia: 29/06/2022

NRP-34

NORMAS TÉCNICAS PARA AUTORIZAR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA CAPTACIÓN DE AHORROS DEL PÚBLICO Y PARA LA ADAPTACIÓN GRADUAL DE COOPERATIVAS QUE SUPEREN EL LÍMITE DE DEPÓSITOS Y APORTACIONES



Anexo No. 2

REQUISITOS DE INFORMACIÓN SOBRE EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO

Para todo sistema de cómputo diseñado para operar las transacciones activas y pasivas y de contabilidad, es requisito presentar a la Superintendencia la siguiente información básica:

- a) Descripción general del sistema y de los principales procesos.
- b) Diseño relacional de los archivos.
- c) Descripción y diseño detallado de los archivos y campos (Diccionario de datos).
- d) Manual de usuario:

Listado del tipo de usuarios que tendrán acceso, especificando el nivel jerárquico del usuario y el tipo de acceso que tendrán a cada una de las opciones del sistema; así como la frecuencia con que se genera y el número de copias como se distribuyen. Si los sistemas están siendo desarrollados, describir el procedimiento para probar y aprobar los programas así como las responsabilidades de estas actividades.

- e) Copia impresa de los programas fuentes o hacer copia en tape back-up.
- f) Características del equipo central y periféricos, mencionando su capacidad de almacenamiento.
- g) Características detalladas de las herramientas de desarrollo.
- h) Copia del contrato de garantía o mantenimiento del equipo central y periféricos.
- i) Copia del contrato de garantía o mantenimiento de los programas, si éstos han sido contratados a consultores.
- i) Procedimientos para realizar back-up.
- k) Plan de contingencia ante pérdida de información y/o fallas en el equipo de cómputo.
- I) Procedimientos autorizados para el manejo de claves de acceso.
- m) Normas de higiene para el equipo de cómputo y sus periféricos.
- n) Licencia de software a utilizar.

NOTA: Es necesario que la nueva institución cuente con un sistema electrónico de comunicación (Ejemplo: MODEM o GBNet) para el envío y recepción de información con la Superintendencia.

Aprobación: 10/06/2022

Vigencia: 29/06/2022

NRP-34

NORMAS TÉCNICAS PARA AUTORIZAR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA CAPTACIÓN DE AHORROS DEL PÚBLICO Y PARA LA ADAPTACIÓN GRADUAL DE COOPERATIVAS QUE SUPEREN EL LÍMITE DE DEPÓSITOS Y APORTACIONES



Anexo No. 3

REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS MANUALES DE FUNCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

1. Manual de Funciones

Debe contener el organigrama y describir las funciones de cada uno de los componentes relacionados con la operación de captación de depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios, incluso la de las unidades temporales, como en el caso de los comités de créditos de los cuales, además, deberá exponerse como se integran.

El plan de organización debe contener la adecuada segregación de las operaciones y las funciones necesarias para el control y supervisión de las transacciones. Para tales propósitos es necesario crear como mínimo las unidades o cargos siguientes:

- a) Caja;
- b) Depósitos:
- c) Tramitación de créditos:
- d) Control de préstamos;
- e) Recuperación de préstamos por la vía judicial;
- f) Informática:
- g) Contabilidad;
- h) Auditoría Interna:
- i) Calificación de la cartera; y
- j) Oficialía de Cumplimiento.

También debe incluir un apartado que se refiera a la administración del manual, el cual debe tener los procedimientos de modificación, los sujetos que puedan proponer modificaciones y quienes están autorizados para tenerlo bajo su custodia.

2. Manual de Procedimientos Operativos

Este manual debe describir los procedimientos de control interno (administrativo, contable y de los sistemas informáticos) por cada una de las operaciones activas, pasivas y complementarias que realizará la cooperativa.

El control interno debe describirse por ciclos de transacciones, utilizando de preferencia la técnica de flujogramas combinada con narrativas.

También debe incluir un apartado que se refiera a la administración del manual, el cual debe tener los procedimientos de modificación, los sujetos que puedan proponer modificaciones y quienes están autorizados para tenerlo bajo su custodia.

2.1 Principales ciclos de transacciones

Los ciclos que se consideran obligatorios, dependiendo de las operaciones que realice la cooperativa, son los siguientes:

a) Ciclos para depósitos

NRP-34

Aprobación: 10/06/2022

Vigencia: 29/06/2022

NORMAS TÉCNICAS PARA AUTORIZAR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA CAPTACIÓN DE AHORROS DEL PÚBLICO Y PARA LA ADAPTACIÓN GRADUAL DE COOPERATIVAS QUE SUPEREN EL LÍMITE DE DEPÓSITOS Y APORTACIONES



Anexo No. 3

Debe comprender las etapas siguientes: apertura del depósito, retiros y remesas, cuentas inactivas, restringidas, embargadas y cancelación de cuentas, reposición de libretas y resguardos y liquidación del depósito.

b) Ciclos de préstamos

Debe comprender las etapas siguientes: trámite de la solicitud y sus respectivos controles, trámite de escrituración y sus controles, otorgamiento, autorización de desembolsos, trámites de inscripción de garantías con sus respectivos controles, y recuperaciones.

Además de lo anterior, deben elaborarse los procedimientos especiales de recuperaciones por la vía judicial, con la descripción de los controles correspondientes; así como las políticas para iniciar este proceso y las relativas al reconocimiento de pérdidas cuando por los resultados del proceso judicial se determine la irrecuperabilidad de los adeudos.

- c) Ciclos de cobranzas
 - Desde la recepción de los documentos hasta el reintegro de la suma cobrada.
- d) Ciclo de compra-venta de moneda extranjera
 - Debe incluir los procedimientos relativos a la compra y los de la venta.
- e) Ciclos de la cartera de inversiones
 - Debe comprender la adquisición, venta y redención de los títulos valores y las transacciones de reporto.

Cada uno de los ciclos antes descritos debe comprender los siguientes aspectos:

- a) Adecuada segregación de funciones;
- a) Descripción de la distribución del original y copias de los documentos contables;
- b) Oportunidad en que se registrarán las transacciones u operaciones contables;
- c) Cuantificación de las transacciones y operaciones;
- d) Sistemas de autorización y aprobación de transacciones y operaciones;
- e) Procedimientos de informática; (Deben describirse de manera general, las actividades que se realizarán computadoras, por medios electrónicos, indicando los documentos base para introducir la información al sistema, las autorizaciones para acceder el sistema y los reportes que se emitirán); y
- f) La forma de organización de los archivos de documentos.

2.2 Sistema y Procedimientos Contables

Además de los ciclos antes descritos deben diseñarse procedimientos sobre los siguientes aspectos:

- a) La forma en que se asentarán las operaciones contables, en cada uno de los libros legalizados y de manera general en los registros contables auxiliares;
- b) El modo de cómo relacionar los comprobantes contables con los asientos en los libros y registros anteriores:
- c) Los procesos de autorización de comprobantes contables, generados por cada departamento operativo y por el departamento de contabilidad; y
- d) El cálculo y contabilización de intereses y comisiones por cobrar (activos) y por pagar (pasivos).

Aprobación: 10/06/2022

Vigencia: 29/06/2022

NRP-34

NORMAS TÉCNICAS PARA AUTORIZAR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA CAPTACIÓN DE AHORROS DEL PÚBLICO Y PARA LA ADAPTACIÓN GRADUAL DE COOPERATIVAS QUE SUPEREN EL LÍMITE DE DEPÓSITOS Y APORTACIONES



Anexo No. 3

2.3 Sistemas de Información

Este apartado del manual debe tratar sobre los sistemas de procesamiento de datos que se utilizarán en las diferentes actividades de naturaleza económica y debe tratar como mínimo sobre las aplicaciones de depósitos, cartera de préstamos, contabilidad y operaciones de caja.

En cada uno de esos programas debe describirse al menos lo siguiente:

- a) Descripción general del sistema y de los principales procesos;
- b) Diseño relacional de archivos;
- c) Descripción y diseño detallado de los archivos y campos;
- d) Manual de usuario para los sistemas de:
 - i. Número único de identificación de cliente
 - ii. Contabilidad
 - iii. Caja
 - iv. Préstamos
 - v. Cuenta de depósitos corrientes
 - vi. Cuenta de depósitos de Ahorros
 - vii. Depósitos a plazo fijo
- e) Listado de los usuarios que tendrán acceso, indicando el nivel jerárquico del usuario y el tipo de acceso que tendrán a cada una de las opciones;
- f) Detalle de los reportes que genera el sistema, especificando por cada uno la frecuencia con que se genera, el número de copias y como se distribuyen; y
- g) Si los sistemas están siendo desarrollados, describir el procedimiento para probar y aprobar los programas, así como las responsabilidades de estas actividades.

Es requisito además, agregar la siguiente información:

- a) Características del equipo central y periféricos;
- b) Características detalladas de las herramientas de desarrollo;
- c) Copia impresa de los programas fuentes o copia en tape back-up;
- d) Copia del contrato de garantía o mantenimiento del equipo central y periféricos;
- e) Copia del contrato de garantía o mantenimiento de los programas, si estos han sido contratados a consultores:
- f) Procedimientos para realizar back up:
- q) Plan de contingencia ante pérdida de información y/o fallas en el equipo de cómputo;
- h) Procedimiento para el manejo de claves de acceso;
- i) Normas de higiene para el equipo de cómputo y sus periféricos;
- j) Normas autorizadas para el mantenimiento de los sistemas; y
- k) Esquema gráfico sobre la interrelación y comunicación de datos del sistema central y sus sistemas periféricos (Agencias).

Aprobación: 10/06/2022

Vigencia: 29/06/2022

NRP-34

NORMAS TÉCNICAS PARA AUTORIZAR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA CAPTACIÓN DE AHORROS DEL PÚBLICO Y PARA LA ADAPTACIÓN GRADUAL DE COOPERATIVAS QUE SUPEREN EL LÍMITE DE DEPÓSITOS Y APORTACIONES



Anexo No. 3

2.4 Anexos

Este apartado debe contener los diferentes formularios que usará la entidad para contratar con el público, para atender las transacciones con sus clientes y para el registro de las operaciones contables, pero especialmente lo relacionado con:

- a) Formularios de solicitudes, contratos, remesas, retiros y demás documentos que serán utilizados en las operaciones activas y pasivas;
- b) Modelos de los libros contables legalizados que se utilizarán; y
- c) Formularios de los documentos contables de ingresos (notas de abono, notas de cargo, recibos, resúmenes de caja), egresos (cheques, etc.), partidas de diario y otros.